



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 01761.6 / 2022.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 15 de septiembre de 2022, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación ORGANIZACION DE CONSUMIDORES Y USUARIOS, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de ASOCIACION PROFESIONAL DE TINTORERIAS Y LAVANDERIAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID, debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en lo siguiente: el pasado 27 de julio de 2021 se depositó para limpieza un traje marca Boss, compuesto por pantalón y americana, junto con una camisa para su limpieza y planchado. A su entrega, el personal revisó, como en ocasiones anteriores, las prendas de las que se hizo entrega. Al recoger el traje, se apreció en una de las piernas un desgaste/quemadura y una raja longitudinal que dejaba la prenda inservible. Tras acudir al establecimiento, la única opción de solución que proponen es enviarlo a una zurcidora, manifestando el cliente que ese trabajo no dará el resultado esperado. Tras un periodo de más de dos meses y varias llamadas, entregan el traje en peor estado que el inicial, cosa que el cliente ya había anticipado en el momento que se planteó esa opción. Ofrecen al cliente una cuantía de 60 euros y quedarse con el traje o 80 euros y dejarlo en el establecimiento, alegando además por parte de las dependientas que se han gastado 50 euros en el arreglo. El cliente decide llevarse el traje a su domicilio ante la imposibilidad de acuerdo y procede al correspondiente procedimiento de **reclamación** y arbitraje. Solicita la indemnización correspondiente al conjunto traje de dos piezas, 115 euros, conservando el mismo en su estado actual en su propiedad. Solicita la devolución del importe de limpieza, 19,51 euros, y una disculpa formal por parte de la responsable de operaciones, #####, por las injurias vertidas en su documento de respuesta y las molestias causadas.

La parte reclamada alega que se recibió un pantalón para su limpieza y planchado sin ningún tipo de manipulación debido al problema sanitario que para esas fechas aún continuaba. El pantalón se introdujo en la máquina de secado y cuando estaba desinfectado por las altas temperaturas se procedió a su planchado, encontrándose con un enganche causado por el cliente. Se le entregó confiando en que él sabía que su pantalón venía de ese modo. Hicieron un ofrecimiento como gesto comercial, nunca asumiendo que este tipo de desperfectos puedan causarse a causa de una limpieza en seco. La reparación del mismo se hizo en una zurcidora profesional y el cliente aceptó el arreglo, pero cuando lo recogió no estuvo de acuerdo con el resultado.

Comunidad de Madrid

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparecen a la audiencia por escrito.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR PARCIALMENTE** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto, inspeccionada la prenda objeto de controversia aportada por la reclamada, analizada su composición según etiquetado y no estando claro el origen del corte/rotura, cuyo arreglo, que se observa bien hecho, es aceptado por el reclamante, se acuerda que **la empresa reclamada compense al reclamante en la cantidad de 50 euros**, quedando el traje en poder del reclamante que podrá retirarlo de las oficinas de la Administración de la Comunidad de Madrid.

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo, ejecutivo y vinculante, será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.